

Militar de 8 de junio de 1966 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Honorífico de la Guardia Civil don Aureliano Grande Díez contra el acuerdo de Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1965 que determinó como fecha a partir de la cual ha de surtir efectos económicos la actualización de su haber pasivo, la de primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco resolución que por ser conforme a derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes  
Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 24 de diciembre de 1966

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3231/1966, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en partida de Denia-Sevilla, término municipal de Benicásim (Castellón).*

La parcela de terreno comprendida en las parcelas ciento veintisiete y trescientos veinticuatro del polígono nueve, término municipal de Benicásim con una superficie de trescientos veinte metros cuadrados en total, propiedad del Estado, ha sido interesada su adjudicación por don Enrique Gimeno Tomás, habiendo sido tasada en la cantidad de ciento veintiocho mil pesetas por los Servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Enrique Gimeno Tomás, con domicilio en la calle de Trinidad, número ochenta y cinco, de Castellón, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de terreno comprendida en las parcelas ciento veintisiete y trescientos veinticuatro del polígono nueve, partida de Denia-Sevilla, término municipal de Benicásim (Castellón) con una superficie total de trescientos veinte metros cuadrados que linda: Norte, carretera de El Grao de Castellón a Benicásim, resto de la parcela en medio; Este, parcela ciento veinticuatro del polígono nueve, propiedad de Vicente Pérez Requena, barranco en medio; Sur, zona marítimo terrestre, y Oeste, parcela ciento veintiocho del polígono nueve, propiedad de Rosa Lloréns Miralles. La referida finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo seiscientos sesenta y cuatro, libro treinta y uno, folio cincuenta, finca dos mil setecientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es de ciento veintiocho mil pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-

pone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Castellón para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3232/1966, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 1.418,92 metros cuadrados de superficie, sito en Ponferrada, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de dicha ciudad, «Nuestra Señora de la Encina», para construcción de las mismas a sus asociados.*

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Encina» de Ponferrada (León), la venta directa de un solar de mil cuatrocientos dieciocho coma noventa y dos metros cuadrados de superficie, radicado en la indicada población, calle Puente Oblicuo con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por la Delegación del Gobierno en R. E. N. F. E. la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella, de un solar de mil cuatrocientos dieciocho coma noventa y dos metros cuadrados de superficie, en Ponferrada (León), a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Encina», y cuya finca se describe a continuación:

«Solar sito en término municipal de Ponferrada, Puente Oblicuo, próximo al edificio de viajeros de la estación de Ponferrada, de mil cuatrocientos dieciocho coma noventa y dos metros cuadrados de superficie; que linda: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos de R. E. N. F. E., y al Este, avenida del Ferrocarril y carretera de Orense.»

Si por la indicada Cooperativa Ferroviaria de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a cabo la construcción de las mencionadas, o durante dicho plazo el solar citado fuera destinado a otros usos distintos a los indicados, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de León, es el de dos millones ochocientas treinta y siete mil ochocientas cuarenta pesetas (dos millones ochocientas treinta y siete mil ochocientas cuarenta pesetas), de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado al contado en el Tesoro, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de León para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3233/1966, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una parcela de terreno de 2.016 metros cuadrados de superficie, radicada en Miranda de Ebro (Burgos), a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de Altamira», para construcción de las mismas a sus asociados.*

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de Miranda de Ebro «Virgen de Altamira» la venta directa de una parcela de terreno de dos mil dieciséis metros cuadrados

de superficie, a segregar de una finca de mayor extensión, sita en dicha población, avenida del Generalísimo Franco, sir número, con el fin de construir viviendas para sus asociados y estimándose conveniente por la Delegación del Gobierno de RENFE la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella, de una parcela de terreno de dos mil dieciséis metros cuadrados de superficie, sita en Miranda de Ebro (Burgos) a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de Altamira», y cuya parcela se describe a continuación, a segregar de otra de mayor cabida:

«Parcela de terreno sita en la avenida del Generalísimo Franco, de Miranda de Ebro, de dos mil dieciséis metros cuadrados de superficie; que linda: al frente o Sur, en una línea recta de noventa y seis metros, con la avenida del Generalísimo; por la derecha, entrando, o Este; izquierda, u Oeste, y espalda, o Norte, con línea recta de veintiún metros, veintiún metros y noventa y seis metros, con la finca matriz de la que se segrega.»

Si por la indicada Cooperativa Ferroviaria de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevará a cabo la construcción de las que proyecta, o durante dicho plazo, o posteriormente a él la parcela de referencia fuera destinada a otros usos distintos a aquellos para la que se hace la enajenación, ésta quedará sin efecto y la parcela revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Burgos, es el de seis millones cuarenta y ocho mil pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado y todos los gastos que esta venta origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen de Altamira», de Miranda de Ebro.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Burgos para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3234/1966, de 29 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un inmueble de 1.881 metros cuadrados de superficie, radicado en Cáceres, a la Seráfica provincia de Andalucía y Extremadura, Orden de Frailes Menores de San Francisco (Franciscanos) y Convento y Colegio de «San Antonio de Padua», para destinarlo a Convento-Residencia y ampliación del colegio.*

Solicitada por Fray Angel Orduña Ramos, Superior del Convento de Padres Franciscanos, de Cáceres, en nombre y representación de la Seráfica provincia de Andalucía y Extremadura, Orden de Frailes Menores de San Francisco (Franciscanos), y Convento y Colegio citados, la venta directa de un inmueble de mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados de superficie, radicado en Cáceres, plaza de Santo Domingo, número uno, con el fin de destinarlo a Convento-Residencia y ampliación del Colegio, y estimándose conveniente la venta citada, dado el fin social y de utilidad pública que con ello se persigue,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir el trámite de subasta en aquella a la Seráfica provincia de Andalucía y Extremadura, Orden de Frailes Menores de San Francisco (Franciscanos), y Convento y Colegio de «San Antonio de Padua», para destinarlo a Convento-Residencia y ampliación de dicho Colegio de la finca que a continuación se describe:

«Inmueble sito en Cáceres, plazuela de Santo Domingo, número uno, de mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados de superficie; que linda: por la derecha, con la plazuela indicada, Iglesia de Santo Domingo y calle Margallo, por la izquierda, y por el fondo, con calle de Ríos Verdes.»

Artículo segundo.—Si por la citada Orden Franciscana, en el plazo de cinco años no se llevara a cabo el destino para cuyo objeto se le enajena la finca, y asimismo, si durante dicho plazo, o posteriormente a él hasta un límite de treinta años, a partir del momento de la terminación de las obras de adaptación, cuyo momento se sitúa dentro de los cinco primeros años, a contar desde el otorgamiento de contrato, el inmueble citado fuera dedicado a otros usos distintos a los referidos, esta enajenación quedará sin efecto y la finca revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de dicha ciudad es el de un millón setecientos cincuenta y cinco mil pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo tercero.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Orden Franciscana mencionada.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para que concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3235/1966, de 29 de diciembre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963 de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Las Navas de San Luis».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro de «Las Navas de San Luis». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Las Navas de San Luis», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.